



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 1114

Tipo de proceso: Verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por María Mery Sarita Bravo contra Cesar Augusto Mora Beltrán y demás personas indeterminadas.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2021-00143-00**

Tuluá Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que la apoderada judicial de la demandante intentó agotar la notificación personal y por aviso del demandado Cesar Augusto Mora Beltrán, pero este último medio de enteramiento no fue efectivo porque la empresa de servicio postal autorizado dejó constancia de la devolución del aviso bajo la causal de “*desconocido*”, el juzgado accederá a la solicitud de emplazamiento elevada por el extremo activo habida consideración de la inexistencia de certeza sobre una dirección física o electrónica en la que Mora Beltrán pueda ser notificado personalmente del auto que admitió la demanda al interior de este juicio.

Igualmente, como las fotografías aportadas dan cuenta que la valla fue instalada en el inmueble objeto de este proceso atemperándose a las exigencias del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y, además, de haberse materializado la medida cautelar dispuesta en el numeral 4 de la parte resolutive del auto n.º 0795 del 26 de julio de 2021, el juzgado dispondrá incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Finalmente, se incorporará al expediente y dejará en conocimiento de las partes el memorial remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en el que consta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble cuya usucapión se persigue.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de Cesar Augusto Mora Beltrán en el presente proceso; el emplazamiento deberá realizarse como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLUIR** el contenido de la valla instalada en el inmueble de la presente causa, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Constancia de haberse realizado la inclusión deberá anexarse al expediente digital.

TERCERO: Por secretaría **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° de la parte resolutive del auto n.° 0795 del 26 de julio de 2021, respecto al emplazamiento de las personas indeterminadas.

CUARTO: **INCORPORAR** y **DEJAR** en conocimiento de las partes el memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá ([ver aquí](#)).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

@

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa2e79bb4b55c5eef60906da49586d62c2d8d56c2fcdd0b244378044cba7521

Documento generado en 20/09/2021 02:45:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>